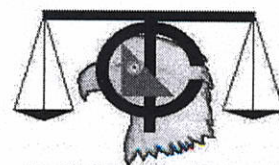




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

USHUAIA, 14 OCT 2015

VISTO: El expediente del registro del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N° 5078-OP-2014, caratulado: “S/RENDICION N° 4 – FONDO PTE. DE REACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO EN EDIFICIOS PUBLICOS Y SALUD – USHUAIA – MIOYSP CTA. CTE. N° 15993/4.-”; y

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 32° de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias, Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01 modificada por la Resolución Plenaria N° 89/02, y la Resolución Plenaria N° 07/03.

Que en dicha oportunidad, se labró el Acta de Constatación T.C.P. N° 96/2015-A.O.P. (Control Previo-Adm. Central) del 17/07/2015, oportunidad en que se realizaron las siguientes observaciones a saber: “...1. Se observa inconsistencia, entre la factura conformada de fojas 874, y el punto 7 del apartado “Análisis” del Informe Técnico Nro. 220/15. Ello así por cuanto los trabajos conformados no se encuentran ejecutados, según consta en el Informe Técnico mencionado. 2. Se observa que se incorporaron altas patrimoniales en fojas 1383/1390, pero no se agregan las bajas de los equipos que supuestamente fueron reemplazados, ergo, los que originaron la reposición de los mismos. 3. Se comparte la observación formulada en el Informe Técnico Nro. 220/2015...”.

Seguidamente, y tras los descargos del cuentadante y con las nuevas inspecciones del G.E.O.P., se emitió el Informe Técnico N° 305/2015 Letra: TCP -

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

SC – AT (Control Previo) de fs. 1431, por medio del cual se levanta la observación del punto 1 expuesta en el Informe Técnico N° 220/2015 Letra – SC – AT a fs. 1419/1421.

Con fecha 15/09/2015 se elevó a esta Secretaría Contable el Informe Contable N° 216/2015 Letra: T.C.P. - A.O.P. por medio del cual el Auditor Fiscal suscribiente, C.P. Andrés BRONZOVIC, expresa que “Visto el Informe Técnico Nro. 305/2015 y, sin perjuicio de no compartir el criterio allí establecido, el suscripto levanta la observación oportunamente formulada en el punto 1 y 3 del Acta de Constatación TCP Nro. 096/2015.”. Y a continuación expresa: “...Respecto a la observación formulada en el punto 2 del Acta de Constatación TCP Nro. 096/2015, la misma se mantiene atento que la Subsecretaría de Infraestructura Edilicia Zona Sur no incorporó al expediente la documentación requerida, tal lo prescribe el **Decreto Provincial Nro. 1505/02 Capítulo V Art. 47°**...”

Que se comparte lo indicado por el Auditor Arq. Rodolfo R. ROJAS en su Informe Técnico N° 305/15 Letra: T.C.P.-S.C.-A.T., respecto al levantamiento de las observaciones de los puntos 1 y 3, considerando oportuno proceder en consecuencia.

Que es opinión de quien suscribe mantener la observación del punto 2 atento lo solicitado por el Auditor Fiscal interviniente, por lo expuesto se solicita a la Sra. Ministro de Infraestructura Obras y Servicios Públicos arbitrar los medios necesarios con el objeto de adjuntar la documentación pertinente.

No obstante lo mencionado, y atento a lo estipulado en el Decreto Provincial N° 1505/02 Capítulo V Art. 47.b que estipula lo siguiente: “...en toda gestión de baja de bienes fundada en razones normales de uso deberá constar la pertinente intervención de la oficina patrimonial correspondiente, asistida en su



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

caso por los servicios técnicos respectivos, a los efectos de verificar y certificar el cumplimiento de la vida útil estimada del bien...”.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 160/2015 e inciso c) del artículo 15º de la Resolución Plenaria N° 152/09.

Por ello:

**EL AUDITOR FISCAL A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

DISPONE:


ARTICULO 1º) **MANTENER** la observación plasmada en el punto 2 del Acta de Constatación T.C.P. N° 096/15 - A.O.P. (Control Previo-Adm. Central), por todo lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º) **SOLICITAR** a la Sra. Ministro de Infraestructura Obras y Servicios Públicos arbitrar los medios necesarios con el objeto de adjuntar la documentación pertinente en relación a lo dispuesto en el artículo 1º.

ARTICULO 3º) **NOTIFICAR** la presente al Auditor Fiscal interviniente, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inc. h) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por su similar N° 89/02, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber al Auditor Fiscal, que deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones, a los fines previstos en el Inciso F) del punto 4º) de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por Resolución Plenaria N° 89/02.

ARTICULO 4º) Dar a conocer la presente a los Sres. Vocales, REGISTRAR, Comunicar, Cumplido, ARCHIVAR.

DISPOSICION SECRETARIA CONTABLE N° 027 /2015


Rafael A. CHORÉN
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

